Señora
JUEZ 36 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO	**11001310503620110007600**
DEMANDANTE	**YON FREDDY MARÍN HERNÁNDEZ Y OTROS**
DEMANDADO	**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P Y OTROS**
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.702 de Bogotá, tarjeta profesional número 97.305 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la entidad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P** por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que liquida costas efectuado por el despacho, recurso que interpongo en los siguientes términos:

1. La fijación de costas y agencias en derecho es una carga contra la parte vencida en el proceso, siendo no otra cosa que una sanción pecuniaria a favor de la parte victoriosa.

2. Conforme a lo normado por el Numeral 8 del artículo 365 del C.G.P aplicable por analogía a la legislación laboral de acuerdo con el Artículo 145 del CPL, sólo habrá lugar a la condena en costas cuando en el expediente aparezca que las mismas se causaron y siempre que éstas se encuentren comprobadas.
   Numeral 8 del artículo 365 del C.G.P *"Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"*. (Subrayado fuera de texto).

3. Por su parte, el art. 366 del CGP numeral 5, aplicable por analogía a la legislación laboral de acuerdo con el Artículo 145 del CPL, consagra que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.
   Art. 366 del CGP *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(…) 5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

4. Ahora bien, sobre la liquidación realizada por el Juzgado se evidencia que la condena en costas es mayor a la que correspondería en sana crítica a la luz del desarrollo del pleito en las instancias, por cuanto, a pesar de la complejidad del proceso y la cantidad de demandantes, el trámite procesal se adelantó sin mayores dilaciones y las actuaciones procesales en ningún momento fueron excesivas, ni hubo retrasos intencionalmente imputables a mi representada, tal y como consta en el expediente.

5. Por lo anterior, considerando el criterio de razonabilidad que debe imperar en la liquidación de agencias en derecho, es claro que el monto fijado por el concepto de costas en el proceso de referencia debe ajustarse a la realidad del proceso y entonces disminuirse en función de la actividad desplegada por las partes en el mismo, razón por la cual respetuosamente solicito que las mismas sean revaluadas en su totalidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, comedidamente solicito al señor Juez se reponga el auto atacado y en su lugar se efectúe una reliquidación de las costas procesales con la consecuente disminución de las mismas, todo lo cual que corresponda a su real causación y comprobación en el juicio. De manera subsidiaria solicito que se conceda el recurso de apelación interpuesto con el fin de que el superior proceda con lo que aquí es propuesto para la reliquidación y disminución de las costas según su real causación y comprobación.

Atentamente,

FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY
C.C. No. 80.504.702 de Bogotá
T.P. No. 97.305 del C.S. de la J.